

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 171

Quito, martes 28 de
enero de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2013-202 Legalizase la comisión de servicios en el exterior del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado..... 2

DM-2013-208 Refórmase el Estatuto de la Fundación "Un Libro Para Todos", domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha..... 3

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-012-2013 Dispónese que la certificación de actividades POA de los proyectos de inversión las emitirá el/la Director/a de Planificación de esta Secretaría 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

038 Ratifícase la aprobación del diagnóstico y plan de manejo ambiental de la Estación de Servicio Ballesteros 2" con domicilio en el cantón Ambato provincia de Tungurahua..... 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

MJDHC-DA-UCP-295-2013-006 Adjudícase a la Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador, el proceso de Régimen Especial No. RE-MJDHC-018-2013..... 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

14 023 Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarios varios documentos normativos 11

14 024 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1065 (Agentes tensoactivos no-iónicos



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados. dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.
obtenidos a partir de óxido de etileno y mezclas de agentes tensoactivos no iónicos - Determinación del punto de enturbiamiento (ISO 1065:1991, IDT)	18
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2013-147 Otórgase la licencia ambiental a la "Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP" para la ejecución del proyecto "Construcción, Operación y Retiro de la Subestación Eléctrica (S/E), a 69 kV. y Línea de Subtransmisión (L/S) Eléctrica de la Empresa EXTRULIT", ubicado en el cantón Duran, provincia del Guayas	19
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:	
SECOB-MJLN-0152-2013 Confórmase el Comité de Gestión de la Seguridad del Servicio de Contratación de Obras	22
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DGN-2013-0514-RE Refórmase la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0458-RÉ de 19 de noviembre de 2013.....	24
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
008-271-CPCCS-2013 Dispónese que por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, lo realizarán del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al CPCC hasta el 30 de abril de 2014	26
JUNTA BANCARIA:	
JB-2013-2715 Refórmase el Capítulo III "Normas para la Calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", Título XXI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Balzar: Que reforma la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e	

	Págs.
información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	33
Cantón Rocafuerte: Que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública	34

Nro. DM-2013-202

**Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-13-0632-O, de 21 de noviembre de 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, delega al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, Soc. Jorge Luis Serrano Salgado, viajar a Colombia el 25 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el "II ENUENTRO PRESIDENCIAL Y GABINETE BINACIONAL ECUADOR - COLOMBIA".

Que, mediante Informe No. 907-MC-DGTH-2013, de 27 de noviembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 24 al 26 de noviembre de 2013, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado;

Que, el 27 de noviembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autorizó mediante Oficio No. SNAP-SCGP-2013-000673-O, la solicitud de viaje al exterior, a favor del Soc. Jorge Luis Serrano Salgado; y,

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1877-M, de 5 de diciembre de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General

No. 008-271-CPCCS-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";

Que, el artículo el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación";

Que, en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República, determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de Veeduría Ciudadana y Control Social";

Que, el Art. 10 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social así como los Arts. 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; establecen los contenidos del informe de rendición de cuentas;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas;

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la Rendición de Cuentas "...como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/os, o sus Representantes Legales...";

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 11 de la ley orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control social determina quienes son los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 94 determinar que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 4 de la ley de Acceso a la información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público;

Que, el Art. 4 de la Resolución 07-259-CPCCS-2013 dispone que la rendición de cuentas a la ciudadanía se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego del ejercicio fiscal;

Que, el Consejo Nacional Electoral con fecha 17 de Octubre del 2013 convocó a elecciones de Autoridades Seccionales, las mismas que se realizarán el domingo 23 de febrero del 2014;

Que, el período establecido para la rendición de cuentas del año 2013 coincide con el período electoral, ya que el 23 de febrero del 2014 se realizarán los comicios para la elección de Autoridades Seccionales y 45 días antes se inicia la campaña electoral;

Que, se han recibido varias sugerencias de Instituciones del sector público que consideran que el evento de Rendición de Cuentas a la ciudadanía, coincide con la etapa de veda electoral por lo que recomiendan, se postergue a fechas posteriores al 01 de marzo de 2014, es decir luego de las elecciones;

En sesión ordinaria No. 271 celebrada el 27 de noviembre de 2013, al conocer el décimo y décimo primer punto del orden del día, con cinco votos a favor:

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Por esta única vez, para el proceso de rendición de cuentas correspondiente al año 2013; las instancias y autoridades obligadas a presentarla, realizarán el evento de rendición de cuentas a la ciudadanía del 01 al 31 de marzo de 2014 y el informe se entregará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 30 días después, hasta el 30 de abril de 2014; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DOS: La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas se encargará de la difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: La Secretaría General notificará al Consejo Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. f) Mónica Banegas C.
Presidenta subrogante.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. Lo Certifico.

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 14 de enero de 2014.- Número Foja(s): 3.- f.) Dra. Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

No. JB-2013-2715

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el inciso tercero de la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero señala que la calificación de riesgo será realizada por calificadoras de prestigio internacional, con experiencia en mercados emergentes, calificadas como idóneas por la Junta Bancaria, de acuerdo al reglamento que se expedirá para el efecto, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta ley;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero";

Que el accionar de las calificadoras de riesgos ha sido visto siempre como un factor importante en la economía ya que permite reducir las asimetrías de información de mercado;

Que la relación de mercado existente entre proveedores y usuarios de servicios y productos financieros está basada en información, a través de la cual éstos últimos toman decisiones de inversión de riesgo;

Que las operaciones que realizan las instituciones del sistema financiero conllevan un riesgo implícito de pérdida, de ahí que es de suma importancia para los

usuarios del sistema financiero el conocer y entender el nivel de riesgo que conlleva invertir en un instrumento financiero y/o en mantener sus activos depositados en una institución financiera;

Que en un mercado abierto y sin restricciones, es prioritario que los actores del mercado tengan a la mano información adecuada, sólida y oportuna para tomar decisiones de inversión basadas y acordes a su propio nivel de aversión al riesgo;

Que como resultado de un análisis y encuesta a los participantes del mercado, y considerando los cambios a nivel internacional de supervisión a calificadoras de riesgo, se determinó la necesidad de fortalecer la normativa de calificación, sus procesos de supervisión in situ y extra situ, y la información que éstas difunden al mercado; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el, libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de las instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, realizar los siguientes cambios:

1.1 Eliminar el tercer inciso.

1.2 A continuación del segundo inciso, incluir el siguiente:

"El registro y calificación de la firma, no implica ni certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo relacionado a los informes que presenten, los que serán de responsabilidad exclusiva de las calificadoras de riesgo y de las instituciones financieras."

1.3 En el cuarto inciso, sustituir la frase "... sus afiliadas..." por "... subsidiarias y afiliadas..."

1.4 Incluir como quinto inciso, el siguiente:

"El análisis y calificación de riesgo se realizará sobre la institución financiera y se deberá incluir un apartado en donde conste el análisis de la información consolidada del grupo financiero."

2. Sustituir el artículo 2, por el siguiente: